

Administración Local

Ayuntamientos

CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cacabelos sobre imposición de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza en actividades extraescolares, escuelas deportivas y actividades para adultos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ESCUELAS DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES PARA ADULTOS

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de actividades extraescolares, escuelas deportivas municipales y actividades para adultos.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y deportivos que tenga establecidos las actividades extraescolares y escuelas deportivas, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.—Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Actividad extraescolar	Cuota
Zumba	15 euros/mes
Gimnasia rítmica	15 euros/mes
Ajedrez	15 euros/mes
Inglés	15 euros/mes
Ludoteca en inglés	15 euros/mes
Informática	Gratuita
Cualquier otra actividad	15 euros/mes

Escuelas deportivas:

Categorías fútbol	Cuota
Todas categorías	130 euros/año
Excepto juveniles	Dos horas semanales
Juveniles	170 euros/año Dos horas semanales
Categorías fútbol sala	Cuota
Todas las categorías	130 euros/año/2 horas semanales.

Categorías baloncesto	Cuota
Todas las categorías	130 euros/año/2 horas semanales
Categorías judo	Cuota
Todas las categorías	130 euros/año/2 horas semanales
Categorías atletismo	Cuota
Todas las categorías	130 euros/año/2 horas semanales
Categorías patinaje	Cuota
Todas las categorías	80 euros/año/1 hora semanal.

Las escuelas deportivas dotarán a todos los alumnos de equipación común a las actividades o en su defecto el pago de federación en el caso de judo, renovando cada año la equipación común (chándal o pago de la federación) y mantendrán el material y las instalaciones en estado óptimo.

Actividades para adultos:

El precio de las actividades para adultos será de 54 euros al trimestre (18 euros por mes) y por dos actividades 96 euros al trimestre.

Jóvenes estudiantes de 13 a 18 años la cuota será de 45 euros al trimestre (15 euros al mes) y por dos actividades 75 euros al trimestre.

En caso de pago mensual el precio por actividad será de 20 euros (excepto jóvenes estudiantes menores de 18 años).

Artículo 5.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Las actividades extraescolares tendrán un precio de 15 euros al mes, exceptuando informática que será gratuita.

Por dos actividades el precio será de 25 euros.

Las actividades podrán variar anualmente dependiendo de la demanda.

Escuelas deportivas:

Por segunda actividad: reducción del 20% en la segunda actividad.

Por segundo miembro de la unidad familiar menor de edad apuntado a una actividad de escuela deportiva: reducción del 20% en actividad del segundo hermano.

Por familia numerosa de categoría general: reducción de un 40% en la actividad.

Por familia numerosa de categoría especial: reducción del 80% en la actividad.

Por ingresos de la unidad familiar menores de 640 euros / mes: 60% de reducción.

Por ingresos superiores a 640 euros/ mes e inferiores a 1.000 euros/mes: 40%.

En situaciones de urgente necesidad, debidamente justificada con informes técnicos del CEAS y solo mientras dure la situación que genera la necesidad: 90%.

Las reducciones no son acumulativas, solo se reducirá la tasa por uno de los motivos existentes.

Artículo 6.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7.—Régimen de ingreso.

El pago se podrá realizar:

Para las Escuelas Deportivas en un pago único que se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

O en dos plazos que se ingresarán en la cuenta del Ayuntamiento:

Primer plazo: entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Segundo plazo: entre el 1 de enero y el 28 de febrero.

Nota: La cuota del año 2015 – 2016 se realizará en los 15 primeros días, siguientes a la aprobación de esta ordenanza, y los pagos en dos plazos se establecerán dos fechas antes de la finalización de las escuelas deportivas del año 2015 – 2016.

Para las actividades de adultos el pago será trimestral con las reducciones oportunas, o mensuales sin reducciones.

- Para el pago trimestral el plazo de ingreso estará comprendido entre los días 1 y 15 de cada principio de trimestre.

- Para el pago mensual se hará efectivo en los primeros 10 días de mes.

Para el pago de las mensualidades de las actividades extraescolares, los interesados deberán efectuar el ingreso de la o las actividades extraescolares en una entidad bancaria. Las cuotas deberán abonarse por el interesado en los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 8.—Normas de gestión.

Actividades Extraescolares.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Escuelas deportivas.

Si algún alumno desea apuntarse a una o varias actividades de las escuelas deportivas después de finalizado el periodo del primer pago en adelante y hay plazas para ello, deberá pagar el 60% de la cuota anual y no tendrá derecho a la equipación propia del alumno hasta el curso siguiente.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración. Para las actividades de equipo de las escuelas deportivas la baja no supone ni devolución ni suspende el deber de realizar el segundo pago en caso de estar pendiente.

Para las actividades individuales de las escuelas deportivas, el alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes de que comience el plazo para realizar el segundo pago pero no supone devolución de la cantidad ya abonada.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno cuando resulte impagada una de las cuotas y siempre que no se regularice en los quince días siguientes a la finalización del plazo voluntario.

Actividades de adultos y jóvenes hasta 18 años

El pago de la cuota será trimestral, se dará un periodo de prueba de una semana para cada actividad en la que el alumno podrá borrarla de ella si no está conforme, pasado ese periodo se abonará el plazo en los 15 días siguientes.

Si alguien deja la actividad después de la semana de prueba y antes de que termine el trimestre no se le devolverá la cuota abonada.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cacabelos, a 9 de febrero de 2016.—El Alcalde, Sergio Álvarez de Arriba.

